MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 264 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 08 AGO 2016

VISTOS

El Informe Legal N° 027-2016-ABG-GAJ-MDCC, emitido por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 115-2016 y N° 63-2016-AL-GDUC-MDCC, emitidos por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; Informe Técnico N° 0109-2016-SGPHU-GDUC-MDCC, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; Informe Técnico N° 919-2016 y N° 659-2016-KPMZ-SGPHU-GDUC-MDCC, emitidos por la especialista en catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, y el Expediente N° 160316I208 sobre nulidad de constancia de posesión; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194°de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del mismo cuerpo legal puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público; asimismo, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202 de la precitada ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Civil prescribe que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 referido a los Principios del procedimiento administrativo, establece en el sub numeral 1.16 del numeral 1, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, consecuentemente, al amparo de la normativa vigente, procede la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Constancia de Posesión N° 1085-2015-GDUC-MDCC otorgada en favor de Manuel Ángel Arenas Ponce;

Que, el administrado Manuel Ángel Arenas Ponce, con fecha 01 de diciembre del 2015, peticiona constancia de posesión para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos del predio ubicado en la manzana 01 del Predio "La Era y el Establo" Irrigación Zamacola, lateral F, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento; presentando para tal fin los requisitos exigidos en el ítem 56 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; solicitud que es signada con el Expediente N° 33631-2015, dando lugar a la Constancia de Posesión N° 1085-2015-GDUC-MDCC, de fecha 16 de diciembre del 2015;

Que, mediante Expediente N° 160316I208, de fecha 16 de marzo del 2016, el administrado Ruperto Pascual Carbajal Benavente, peticiona la nulidad de la constancia de posesión referida en el párrafo anterior, alegando ser el posesionario del predio consignado en la referida constancia de posesión desde el año 1990, como acredita con la Constancia de Posesión N° 029-2015-GRA/GRAG-AA, emitida por la Agencia Agraria Arequipa de la Gerencia Regional de Agricultura; asimismo, indica que el predio en referencia ha sido objeto de usurpación, encontrándose bajo investigación a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa por la comisión del delito de usurpación;

Que, mediante Informe Técnico N° 659-2016-KPMZ-SGPHU-GDUC-MDCC, la Especialista en Catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, indica que el predio materia de la Constancia de Posesión N° N° 1085-2015-GDUC-MDCC, se encuentra ubicado en zonificación AA "Área Agrícola" y se identifica como una zona no catastrada y de naturaleza eriaza; por tanto es de aplicación el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el cual establece que el Ministerio de Agricultura y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en materia de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria;

Que, en ese orden de ideas, las municipalidades no cuentan con facultades para otorgar constancias de posesión en predios rústicos, cualquiera sea su uso, con la excepción de tratarse de casos en los que la Agencia Agraria por algún motivo no lo pueda realizar; por tanto, no encontrando en el presente caso algún supuesto establecido por norma habilitante para el otorgamiento de la Constancia de Posesión N° 1085-2015-GDUC-

ano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
ral Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
na Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
ail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso 2015 - 2018

MDCC su expedición por parte de esta comuna distrital, devendría en nula, máxime si se considera que la Agencia Agraria Arequipa, entidad competente para otorgar constancias de posesión respecto de predios rústicos, otorgó constancia de posesión a favor del ahora nulidicente como se observa del documento que corre a fojas seis (06);

Que, de los documentos obrantes en autos, se observa que existe una denuncia penal por el delito de usurpación respecto del predio sobre el que se emitió la constancia de posesión materia de nulidad, proceso tramitado bajo la Carpeta Fiscal N° 503-2015-5079; además, se denota de los documentos presentados por los interesados, que existen problemas y discrepancias sobre la titularidad del bien, tal es así que con Informe Técnico N° 919-2016-KPMZ-SGPHU-GDUC-MDCC, se consigna la imposibilidad de firmar las actas de verificación puesto que los colindantes se encuentran en conflicto; en ese sentido, ha quedado demostrada la ausencia de uno de los requisitos intrínsecos indispensables para el otorgamiento de la Constancia de Posesión N° 1085-2015-GDUC-MDCC, como es la posesión pacifica del predio sub examine;

Que, en consecuencia, se evidencia de los actuados que la Constancia de Posesión N° 1085-2015-GDUC-MDCC se ha expedido sin contar con la atribución jurídica para conocer y resolver asuntos en materia de predios agrícolas y sin considerar que existe un organismo competente para su otorgamiento valido como es la Gerencia Regional de Agricultura; así como, sin cumplir con uno de los requisitos esenciales para su emisión, como es la posesión pacifica, deviene su expedición en nula de pleno derecho, por contravenir normas expresas, como lo determina el numeral1 del artículo 10 de la ley N° 27444;

Que, con la declaración de nulidad de oficio, la autoridad competente, de contar con los elementos suficientes para ello, puede emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, como lo estatuye el segundo párrafo del numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose acreditado que el predio por el que se peticiona la constancia de posesión, no se encuentra registrado en la base de datos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y se ubica entre el área ZREA 04 – ZREA 10, la que según el Plan Director de Arequipa Metropolitana, es zonificación agrícola; por lo que, esta corporación municipal no es la entidad competente para emitir certificados de posesión sobre predios rústicos, como se infiere de lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972 que señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización, concordante con el literal b) del artículo 16 de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos - Ley N° 28687 que establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo de predios, mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos sobre terrenos de dominio privado del Estado y terrenos de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa, que no se encuentren ocupados y tengan aptitud urbana con fines residenciales y de equipamiento complementario; ubicados dentro de los Planes Urbanos o de las áreas de expansión urbana; por tal motivo el administrado Manuel Ángel Arenas Ponce debe tramitar su pedido ante la entidad correspondiente, en este caso la Agencia Agraria Arequipa; más aún si el predio adolece de ser uno con calidad de urbano, siendo que la normativa vigente limita la actuación de los gobiernos locales a predios con aptitud urbana; bajo esas premisas debe rechazarse laminarmente la solicitud sub examine por improcedente, sin perjuicio de las acciones legales que dieren lugar, como consecuencia de haber declarado falsamente que poseía el predio aludido en la Constancia de Posesión N° 1085-2015 GDUC-MDCC desde el año 2003, de forma pacífica pública y continua, como se observa de la solicitud y anexos de otorgamiento de constancia de posesión tramitada con Expediente N° 33631-2015;

Que, es de notar que dentro del presente procedimiento administrativo, el nombrado administrado Manuel Ángel Arenas Ponce ha actuado quebrantando la normativa vigente aplicable al caso, la que deberá ser merituada por la unidad orgánica competente, a efecto de interponer la denuncia penal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la parte in fine del numeral 32.3 del artículo 32 de la ley 27444 que establece que si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, considerando que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; corresponde al titular de la entidad expedir la presente, al amparo de lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Constancia de Posesión N° 1085-2015-GDUC-MDCC otorgada al Sr. Manuel Ángel Arenas Ponce, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de otorgamiento de constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos formulada por el administrado Manuel Ángel Arenas Ponce mediante Expediente N° 33631-2015.

ano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
ral Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
na Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
il:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remita copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que interponga la denuncia penal correspondiente, contra el administrado Manuel Ángel Arenas Ponce.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedateada de los actuados a Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine a los responsables y las responsabilidades incurridas por estos en la tramitación irregular del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Dar **POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA,** de conformidad con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, y demás Unidades Orgánicas competentes de la municipalidad el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y a Secretaría General la notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Eufemia Gina García de Rodríguez
ALCALDESA (e)

ano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
ral Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
na Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
ail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso 2015 - 2018